



G. L. Núm. 3141XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si los gastos por importación de mercancía correspondientes a transporte marítimo, impresión de documentos (Bill of Landing) entre otros, pueden ser declarados en el Formulario Remisión de Costos y Gastos (Formato 606), utilizando los comprobantes para pagos al exterior, tomando en cuenta que dichos gastos forman parte del costo de venta para su empresa. Asimismo, consultan si deben realizar la retención en relación con el Impuesto sobre Otras Retenciones y Retribuciones (IR-17). En caso afirmativo, que se les informe cuales serían los pasos y procedimientos para la solicitud de exoneración de dicha retención debido a que la empresa que presta el servicio no tributa en la República Dominicana y para que les libere el BL de las importaciones el pago debe ser realizado completo sin aplicar retención. Finalmente, en caso de que lo anterior no proceda, desean que se les indique si pueden colocar los pagos generados por dicho concepto dentro de la planilla de liquidación para los impuestos aduanales; esta Dirección General le informa que:

En el caso planteado por la sociedad XXXX, no se requiere la emisión y remisión de Comprobantes Fiscales, toda vez que dichos gastos forman parte del costo de la mercancía y podrán estar sustentados con la declaración de aduanas para los fines de ser considerado como una deducción admitida en el Impuesto Sobre la Renta, al tenor de lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario y el Artículo 37 del Decreto 139-98¹.

Es oportuno señalar que las rentas generadas por empresas de transporte extranjeras por servicios de transporte de mercancía hacia puerto dominicano provenientes de diferentes proveedores del exterior no se consideran rentas de fuente dominicana y por lo tanto no se encuentran sujetas a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), prevista en el Artículo 274 del citado Código Tributario y el Artículo 6 del referido Decreto 139-98.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

